

Fecha: 19 de Agosto del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo ADRIANA SANCHEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.753.342 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de BOSA) manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
2023540195011	Inspección 70	Claudia Torres	Bosa

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCION DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	* Se realizaron 2 visitas no
5. FALLECIDO	se encuentra a falta en el
6. PREDIO DESOCUPADO	establecimiento Comarcas
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN		
RECORRIDOS	FECHA	HORA
1º. VISITA	Agosto 19	11.45 AM
2º. VISITA	Agosto 19	12.20 PM

Edificio Liévano Código: GDI-GPD-F005
 Calle 11 No. 8 -17 Versión: 06
 Código Postal: 111711

Tel. 3387000 - 3820660
 Información Línea 195

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893 www.gobiernobogota.gov.co Página 1 de 2



¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO	
---------------------------------	----	---	----	--

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	ADRIANA SANCHEZ PEÑA
FIRMA	<i>Adriana Sanchez</i>
No DE IDENTIFICACIÓN	52.753.342 de Bogotá

Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo GDI-GPD-IN002 - numeral 2.9.6: "Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policiva, se realizará publicación en cartelera o normograma".

Constancia de fijación. Hoy, 21 de febrero se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el 27 de febrero, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



Bogotá, D.C.

574

Señora

CLAUDIA VIVIANA MARTÍNEZ LEÓN
CALLE 65 F SUR No. 78 K 58 SEGUNDO PISO
BARRIO JIMENEZ DE QUESADA
Ciudad**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

ASUNTO: ARTICULO 223 NUMERAL 5 Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva, Ley 1801 de 2016

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO MEDIDA CORRECTIVA DE *SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA CALLE 65 F SUR NO. 78 K 58, SEGUNDO PISO BARRIO JIMENEZ DE QUESADA.*

EXPEDIENTE: 2018223490178972E

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el numeral 5. *Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva*, del artículo 223 de la ley 1801 de 2019. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, **esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días**, por ello este despacho conmina al infractor a cumplir con la orden impartida por esa Inspección, por ello me permito recordar:

- En el citado expediente que nos ocupa, se profirió fallo de primera instancia el 2 de marzo de 2020, en el cual se impuso **CORRECTIVA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (BAR) QUE SE DESARROLLA EN EL SEGUNDO PISO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON UBICACIÓN CALLE 65 F SUR NO. 78 K 58 SEGUNDO PISO, BARRIO JIMENEZ DE QUESADA.**
- Como quiera que el Acto Administrativo citado, es susceptible de recursos, la parte infractora presentó recurso de apelación.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 Numeral 4 de la ley 1801 de 2016, el expediente No. **2018223490178972E**, contentivo de las diligencias que nos ocupan se envió a la segunda instancia (Secretaría Distrital De Gobierno) para que se ocupara del respectivo recurso de apelación.



- Mediante Providencia No. 00693 del 22 de septiembre 2022 la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno confirma la decisión de la audiencia del 2 de septiembre de 2022, que se impuso de **medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (BAR) QUE SE DESARROLLA EN EL SEGUNDO PISO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON UBICACIÓN CALLE 65 F SUR NO. 78 K 58 SEGUNDO PISO, BARRIO JIMENEZ DE QUESADA.**
- Decisión que quedó debidamente ejecutoriada, el 29 de septiembre de 2022, como se evidencia en el expediente a foliatura No. 67 del expediente.

En ese entendido esta Inspección 7 D de Policía, la conmina al cumplimiento de la orden impartida so pena de estar incurso en lo establecido en artículo 47 de la ley 1453 de 2011, que a la letra dice:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, se le informa al infractor que en caso de ser renuentes al cumplimiento se procederá de conformidad con las facultades del artículo 223 parágrafo 3 de la ley 1801 de 2016, que la letra dice:

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

Una vez se proceda el respectivo cumplimiento, allegar informe al despacho ubicado en la carrera 80 i no. 61-05 sur, bosa centro, casa de la participación ciudadana; con el respectivo registro fotográfico que evidencia el cumplimiento de la suspensión definitiva de la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas de suspensión definitiva de la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas (bar) que se desarrolla en el segundo piso del establecimiento de comercio con ubicación calle 65 f sur no. 78 k 58 segundo piso, barrio Jiménez de Quesada, para anexarlo al expediente y así proceder como en derecho corresponda.

agradeciendo la atención a la presente y pronta respuesta.

Cordialmente,



Dra. GLORIA ISABEL RODRIGUEZ SIERRA
Inspectora 7D Localidad Bosa

Proyectó: Edgar Acero Jiménez Abogado contratista



Adriana

hoy a la(s) 7:06 a. m.

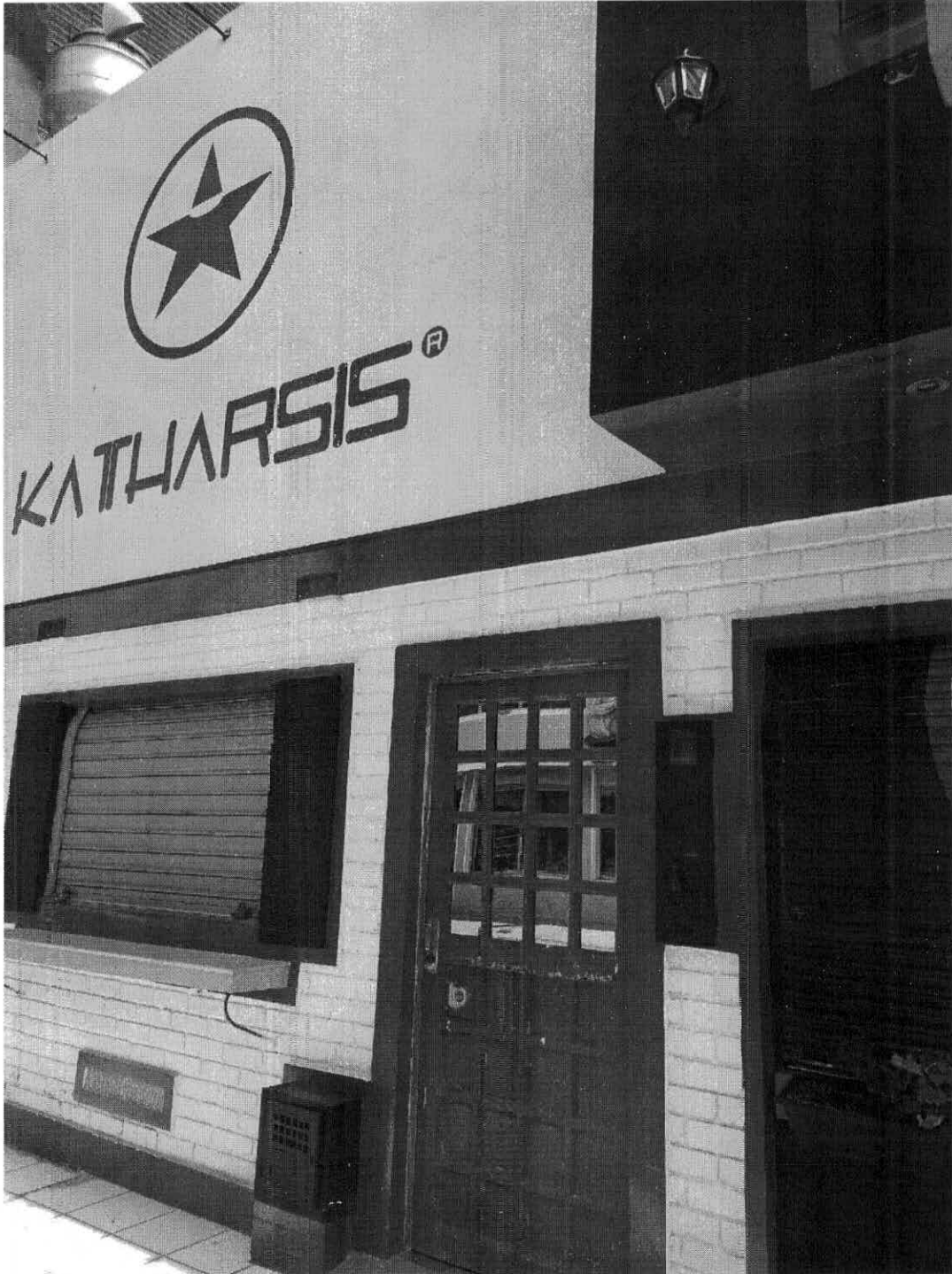


2 de 8



Adriana

hoy a la(s) 7:06 a. m.



3 de 8



Adriana

hoy a la(s) 7:05 a. m.



4 de 8